

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504.
 Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

LUNES, 7 DE AGOSTO DE 1972

Núm. 177

No se publica domingos ni días festivos.
 Ejemplar corriente: 2 pesetas.
 Idem atrasado: 5 pesetas.
 Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

Advertencias.—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
 2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
 3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
 Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Capital, 90 pesetas trimestre, 160 pesetas semestre, 300 pesetas año.
 b) Fuera de la capital: 105 pesetas trimestre, 190 semestre, 360 pesetas año.
 Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 5 pesetas línea.
 Todas las cuotas señaladas anteriormente se hallan gravadas con el 10 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad, para amortización de empréstitos.

COMISION PROVINCIAL DE SERVICIOS TECNICOS DE LEON

ANUNCIO

Habiendo sido aprobadas por esta Comisión la recepción definitiva y la liquidación de las obras que a continuación se relacionan, ejecutadas por los contratistas que también se indican, se hace público que se incoa el oportuno expediente para devolución de las fianzas constituidas para responder de la ejecución de tales obras, advirtiendo a quienes creyeren tener algún derecho exigible a los adjudicatarios en razón del contrato garantizado, que durante el plazo de un mes se admitirán las reclamaciones que se presenten mediante providencia dictada por Autoridad competente:

O B R A	Contratista-adjudicatario
Alcantarillado de Laguna de Negrillos (resto de las obras pendientes de ejecutar por rescisión de la contrata).....	D. Domingo Cueto Acevedo
Urbanización de la Plaza del Genralísimo, en Ponferrada —1.ª fase—	D. Valeriano Sanz Montón
Pavimentación de calles en Cistierna— 1.ª fase—	D. Bonifacio Presa Alonso
Alcantarillado de Benavides de Orbigo —2.ª fase—	D. Valeriano Sanz Montón
Pavimentación de la calle de la Estación en Villafranca del Bierzo.....	D. Rafael Rodríguez Barrios

León, 4 de de agosto de 1972.

El Gobernador Civil-Presidente,

Luis Ameijide Aguilar

4305

Núm. 1706.—275,00 ptas.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

ANUNCIOS

Se hace público para que en el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se

puedan presentar reclamaciones en la Secretaría de esta Diputación, por los que se consideren perjudicados en virtud de haber solicitado autorización "Entrecanales y Tavora, S. A." con domicilio en Santa María del Páramo, para efectuar en el c. v. de Santa María del Páramo por Valdevim-

bre a la C.ª N-630, Km. 2, Hms. 2 y 5, la apertura de zanjas de 1,00 m. de profundidad y 0,70 m. de anchura, con cruce del camino en dos lugares distintos, de 5,00 m. l. cada uno, más 3 m. en la zona colindante de cada margen y 22 metros en las de servidumbre, también de cada margen, para colocación de tubería de 0,60 m. de luz, para conducción de agua de riego. Y construcción de cuatro sifones, dos en cada margen del camino, de 2,50×1,00 m. cada uno, emplazándose a una distancia no inferior a 6 m. del eje del camino.

León, 19 de julio de 1972.—El Presidente, Manuel Díez Ordás.

4179 Núm. 1703.—176,00 ptas.

**

Esta Excm. Diputación celebrará sesión extraordinaria el día 9 de los corrientes a las doce horas para tratar del siguiente

ORDEN DEL DIA

1. Lectura acta borrador sesión ordinaria 28 julio.
2. Expediente concesión administrativa construcción y explotación nueva carretera entre Campomanes y León, en régimen de peaje, a las Diputaciones Provinciales de Oviedo y León.

Lo que se publica para general conocimiento.

León, 4 de agosto de 1972.—El Presidente acctal., Manuel Díez Ordás.

4322

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

CONVENIOS

VISTO el Convenio Colectivo Sindical Provincial suscrito por las representaciones Económica y Social del Sector COMERCIO DEL METAL, y

RESULTANDO que con fecha 14 de julio actual, se recibe en esta Delegación el texto del referido Convenio, al que el Delegado Provincial de la Organización Sindical une informe proponiendo su aprobación tal como preceptúa el art. 1.3 del Decreto-Ley de 9 de diciembre de 1969 y demás documentos exigidos en la Legislación sobre Convenios Colectivos.

RESULTANDO que el Convenio contiene declaración expresa de que lo pactado no repercutirá en los precios.

RESULTANDO que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO que esta Delegación es competente para aprobar o declarar la ineficacia total o parcial de lo acordado por las partes, de conformidad con lo preceptuado en el art. 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con el 19 y siguientes del Reglamento de 22 de julio del mismo año.

CONSIDERANDO que habiéndose cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales y reglamentarios de aplicación, no dándose ninguna de las causas de ineficacia del art. 20 del Reglamento de aplicación de la Ley de 22 de julio de 1958 y siendo conforme con lo establecido en el Decreto-Ley 22/69 de 9 de diciembre, sobre política de salarios, rentas no salariales y precios, procede su aprobación.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de aplicación, esta Delegación,

ACUERDA: Primero.—Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical Provincial suscrito entre las representaciones Económica y Social del Sector COMERCIO DEL METAL.

Segundo: Que se comunique esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa por tratarse de Resolución aprobatoria, según dispone el art. 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958, modificado por Orden de 19 de diciembre de 1962.

Tercero.—Disponer la publicación de esta Resolución y del Convenio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en León a veintinueve de julio de mil novecientos setenta y dos.—El Delegado de Trabajo accta., (ilegible).

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL PROVINCIAL DE TRABAJO ENTRE LAS REPRESENTACIONES DE LAS EMPRESAS Y TRABAJADORES DEL SECTOR COMERCIO DEL SINDICATO PROVINCIAL DEL METAL DE LEON

En la ciudad de León, siendo las catorce horas del día veintiséis de junio de mil novecientos setenta y dos, se reúnen en la Sala de Juntas de la Delegación Provincial de Sindicatos de León la Comisión Deliberadora que ha venido actuando para la revisión del Convenio Colectivo arriba expresado, presidida por don Wenceslao Llamó Tamayo e integrada por los siguientes Vocales: D. Alfonso Zarauza Andina, D. Natividad Rodríguez Fernández, D. José Luis Macho Fanego, don Martín Bayón García, don Ildelfonso Díez Pascual y don Enrique Bel Raga, por la representación de las empresas; y D. Epifanio Avila Testera, D. Dalmacio Castro González, D. Antonio Abajo García, D. Aurelio Ruiz Escobar, D. Colomán García Grego y D. Pergentino Ordóñez Robles, por la representación de los tra-

bajadores. Asesor de la representación de los trabajadores, don Isidoro Sierra Muñiz. Actúa de Secretario D. Nicolás Fernández Zapico. Dicha Comisión ha elaborado y aprueba este Convenio con el siguiente articulado:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—*Ambito de aplicación.*—En su aspecto territorial, funcional y personal, el presente Convenio afecta a las Empresas de León y su provincia encuadradas en el Sindicato Provincial del Metal, en las que sea de aplicación la Reglamentación Nacional de Trabajo en el COMERCIO u Ordenanza, aprobada por O. M. de 24 de julio de 1971, y en las relaciones laborales entre tales Empresas y los productores que en las mismas presten servicios.

Artículo 2.º—*Obligatoriedad.*—Las Normas del presente Convenio, pactadas de conformidad con el apartado a) del artículo 4.º de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y con el art. 7.º del Reglamento para su aplicación de 22 de julio de 1958, tendrán fuerza de obligar en las relaciones laborales referidas en el anterior artículo.

Artículo 3.º—*Entrada en vigor.*—Este Convenio entrará en vigor el día primero de julio de 1972.

Artículo 4.º—*Vigencia y duración.*—El presente Convenio durará hasta el 1.º de abril de 1974, pudiendo prorrogarse tácitamente de año en año a partir de esa fecha, siempre que por cualquiera de las partes no sea denunciado en la forma reglamentaria. Asimismo, el día 15 de junio de 1973, la Comisión Mixta del Convenio incrementará los salarios que se fijan en el presente, en el porcentaje que resulte del incremento del coste de vida experimentado desde la fecha de entrada en vigor, de acuerdo con los índices del Instituto Nacional de Estadística.

Artículo 5.º—*Normas supletorias.*—Serán Normas Supletorias las legales de carácter general, la Ordenanza Laboral de Trabajo para el Comercio, y los Reglamentos de Régimen Interior en aquellas Empresas que los tengan vigentes.

Artículo 6.º—*Repercusión en precios.*—Los otorgantes hacen constar expresamente que las articulaciones del presente Convenio no repercutirán en los precios de venta.

Artículo 7.º—*Comisión Mixta.*—En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 5.º del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, de 22 de julio de 1958, se constituye una Comisión Mixta para la vigilancia, cumplimiento e interpretación auténtica de lo pactado, la cual estará integrada por los siguientes Vocales: Por la representación Empresarial, D. Natividad Rodríguez Fernández y D. Martín Bayón García. Por la representación de los trabajadores y técnicos, D. Epifanio Avila Testera y D. Dalmacio Castro González. Como Presidente y Secretario, actuarán los del Convenio o personas en quienes deleguen.

CAPITULO II

DEL PERSONAL Y RETRIBUCIONES

Artículo 8.º—*Categoría profesional.*—Se mantienen las categorías profesionales señaladas en la Ordenanza de Trabajo, así como las distintas normas para los ascensos del personal.

Artículo 9.º—*Clasificación de establecimientos.*—A efectos de la retribución del personal, no se hace distinción en orden a la categoría de los establecimientos mercantiles.

Artículo 10.—*Retribuciones.*—Los sueldos que por jornada completa se pactan en el presente Convenio, serán los siguientes:

CATEGORIAS PROFESIONALES

GRUPO I	Sueldo	Cuantía de cuatrienios
Ingenieros y licenciados	9.350	375
Ayudantes Técnicos de grado medio.	7.875	375
Técnicos Sanitarios	6.600	265
Directores	10.500	420
Jefes de División	9.200	375
GRUPO II		
Jefe de Personal	8.750	375
Jefe de Ventas	8.750	375
Jefe de Compras	8.750	375
Encargado General	8.750	375
Jefe de Almacén	7.875	375
Jefe de Sucursal	7.875	375
Jefe de Grupo	7.350	295
Jefe de Servicio	7.250	295
Jefe de Sección	7.035	285
Encargado de Establecimiento	6.750	270
Secretario de Dirección	6.400	255
Viajante	6.500	260
Corredor de plaza	6.350	255
Dependiente de 25 años	6.500	260
Dependiente de 22 a 25 años	5.800	235
Ayudante	5.250	—
Dependiente mayor	6.930	280
GRUPO III		
Jefe Administrativo	8.190	375
Jefe de Sección	7.400	295
Contable o Cajero	6.650	265
Oficial Administrativo	6.300	255
Auxiliar Administrativo	5.100	205
Aspirante de 14 y 15 años	1.800	—
Ayudante de 16 y 17 años	2.880	—
Auxiliar de Caja de 16 años	2.880	—
Auxiliar de Caja de más de 18 años.	5.100	205
GRUPO IV		
Dibujante	7.875	375
Escaparatista	7.200	255
Rotulista	5.775	245
Cortador	6.500	260
Ayudante de cortador	5.670	225
Profesional de oficio de 1. ^a	5.250	210
Profesional de oficio de 2. ^a	4.800	195
Ayudante de oficio	4.800	190
Capataz	5.000	200
Mozo especializado	5.000	200
Telefonista	4.800	190
Mozo	4.900	195
Envasadora y embaladora	4.800	190
Cosedora de sacos	4.800	190
Delineante	5.775	245
Visitador	5.775	245
Jefe de Taller	5.670	225
Ayudante de Montaje	4.700	190
GRUPO V		
Conserje	4.800	190
Cobrador	4.900	190
Vigilante, Ordenanza y Portero ...	4.800	190
Personal de limpieza (por horas) ...	19,50 hora	

Los aprendices percibirán el salario mínimo legal vigente para dicha categoría.

Artículo 11.—*Aumentos periódicos por años de servicio.*—Manteniéndose el sistema de cuatrienios establecido en la Ordenanza de Trabajo para el Comercio, que se abonarán en la cuantía señalada en el artículo precedente, el resto de las condiciones serán las establecidas en el artículo 38 de la citada Ordenanza.

Artículo 12.—*Gratificaciones extraordinarias.*—Se acuerdan las gratificaciones extraordinarias siguientes:

18 de Julio y Navidad, quedan cifradas en una mensualidad del salario fijado en el Convenio, más los cuatrienios, cada una de ellas. 1.º de abril y 1.º de octubre, se fijan en 20 días de retribución cada una de ellas, calculándose sobre lo mismo que las anteriores. Estas dos últimas gratificaciones sustituyen a la participación en beneficios.

Artículo 13.—*Vacaciones.*—Las vacaciones del personal se regirán por lo establecido en el artículo 53 de la Ordenanza Laboral para el Comercio.

Artículo 14.—*Licencias.*—Las licencias retribuidas se regirán por lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para el Comercio, en sus artículos 56, 57, 58 y 59, con la única salvedad de que en caso de alumbramiento de esposa, la licencia será de dos días retribuidos como mínimo.

CAPITULO III

Artículo 15.—*Enfermedades y accidentes.*—En caso de enfermedad o accidente el trabajador percibirá las prestaciones establecidas por el artículo 54 de la Ordenanza Laboral para el Comercio, estándose asimismo a lo dispuesto por el artículo 55 de la citada Norma.

Artículo 16.—*Premio de vinculación.*—Al cumplirse los 25 años de servicio en la misma empresa, el productor percibirá el importe de una mensualidad del salario que tenga en ese momento, por una sola vez. Este mismo premio se concederá a los productores que en la actualidad lleven más de 25 años en la misma empresa, siempre que no lo hayan percibido.

JORNADA DE TRABAJO

Artículo 17.—Se mantiene la misma jornada de trabajo determinada en la Ordenanza Laboral para el Comercio. Ningún domingo del año, ni los días festivos de San Juan, San Pedro y San Froilán, se abrirá durante la mañana, con ocasión de ser ferial.

CAPITULO IV

ROPA DE TRABAJO

Artículo 18.—Las prendas de trabajo a que tienen derecho los productores en esta actividad, se regirán por lo dispuesto en el artículo 86 de la Ordenanza Laboral para el Comercio.

CAPITULO V

CONTRAPRESTACION

Artículo 19.—Dado que la actividad laboral de los trabajadores afectados por el presente Convenio, no puede suponer un aumento de productividad, puesto que ésta no existe en el Ramo de Comercio, la representación de los trabajadores y técnicos, como contraprestación a las mejoras económicas acordadas, se compromete y obliga en su nombre y en el de sus representantes, a superarse en el puesto que cada uno viene desempeñando, en orden a una mayor eficacia, rendimiento y estímulo en el trabajo.

DECLARACION FINAL

Las partes contratantes ratifican el contenido del presente Convenio, y en prueba de conformidad, lo firman con el Presidente, Letrado Asesor y Secretario de la Comisión Deliberadora, en la fecha y lugar indicados al principio del presente.—(Siguen firmas ilegibles).

Administración Municipal

Ayuntamiento de León

En cumplimiento de lo acordado, se anuncia subasta pública para la contratación de las obras de construcción de dos escaleras en la Avda. de la Facultad de Veterinaria, teniendo en cuenta:

Tipo de licitación: 803.942,71 ptas.

Plazo de ejecución: Sesenta días.

La documentación estará de manifiesto en la Secretaría General.

Fianza provisional: 16.000 ptas.

Fianza definitiva: La máxima prevista en el Reglamento de Contratación.

MODELO DE PROPOSICION

Don, vecino de, con domicilio en, provisto del correspondiente Documento Nacional de Identidad número y de carnet de Empresa con responsabilidad, enterado del proyecto, Memoria, Presupuesto y condiciones facultativas y económico-administrativas de, las acepta íntegramente y se compromete a con estricta sujeción a los expresados documentos, por la cantidad de pesetas (en letra.—(Fecha y firma del proponente).

Las plicas se presentarán en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, de 10 a 12 horas, en la expresada oficina; y la apertura de proposiciones tendrá lugar en el Despacho de la Alcaldía, a las 13 horas del día siguiente hábil al en que expire el plazo de licitación.

Se cumplen las exigencias previstas en los números 2 y 3 del artículo 25 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

León, 28 de julio de 1972.—El Alcalde (ilegible).

4276 Núm. 1695.—264,00 ptas.

Efectuada la recepción definitiva de las obras de urbanización de la calle Río Sequillo, ejecutadas por el contratista D. Manuel Casais Prieto, y habiendo por ello de efectuarse la devolución al expresado de la fianza que constituyó para garantizar el cumplimiento del contrato, se hace público que, durante el plazo de quince días, todos aquellos que creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón de dicho contrato, pueden presentar en este Ayuntamiento las reclamaciones que estimaren pertinentes.

León, 29 de julio de 1972.—El Alcalde (ilegible).

4275 Núm. 1694.—110,00 ptas.

Entidades Menores

Junta Vecinal de Villasabariego ANUNCIO

En cumplimiento de lo acordado en el expediente de su razón, se anuncia por el presente subasta pública para contratar el aprovechamiento de pastos de 277 hectáreas de tierras de este pueblo o comunales del mismo, con arreglo al pliego de condiciones aprobado, que entre otros extremos determina:

Que el tipo de licitación al alza es de 70.000 pesetas. Tiempo del aprovechamiento, un año.

Fianza provisional, 2.100 pesetas. Fianza definitiva, el 6 % del precio de adjudicación, y que el licitador acreditará ser ganadero, con la correspondiente cartilla.

La subasta, se celebrará en la Casa Consistorial de Villasabariego, a las cinco de la tarde del primer día festivo (domingo) después de cumplirse los veinte de publicación de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Durante dicho plazo y hasta las cuatro de la tarde del día de la subasta se admitirán las proposiciones en pliego cerrado, acompañado del resguardo de fianza provisional y cartilla ganadera, en el domicilio del Presidente donde queda de manifiesto el expediente para su examen.

El sobre, será dirigido a esta Junta Vecinal, con la indicación de «Para la Subasta de Pastos».

Las proposiciones se ajustarán estrictamente al siguiente modelo:

D, vecino de, con D. N. de Identidad núm., expedido en, el día de de 19... .., creyendo reunir las condiciones precisas para optar a la subasta de aprovechamiento de pastos de tierras de este pueblo, y aceptando plenamente las condiciones señaladas en el pliego, toma parte en la subasta ofreciendo el precio de pesetas (en letra).

Villasabariego, a ... de de 1972.

El Licitador,

Villasabariego, a 21 de julio de 1972.
El Presidente, Jesús Reguera.

4139 Núm. 1697.—308,00 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de Instrucción número uno de Ponferrada

Don Paciano Barrio Nogueira, Juez Municipal de esta ciudad de Ponferrada, en funciones en el de Instrucción número uno de la misma por permiso del titular.

Hace público: Que en la pieza de responsabilidad civil dimanante del sumario tramitado con el número 77 de 1969, sobre parricidio y lesio-

nes, contra Eladio Díez Alvarez, vecino de Villablino, y para garantizar las responsabilidades civiles de dicha causa se embargó como de la propiedad de éste, y se saca a pública subasta por primera vez, término de veinte días y bajo el tipo de tasación el siguiente inmueble:

Una casa al barrio de Ferraulfe, que consta de planta y piso, que linda: derecha, herederos de Segundo Arbide; izquierda, viuda de Jesús Feito; espalda, parcela propiedad de la familia Valero, y frente, calle. Valorada en cuatrocientas cuarenta mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día uno de septiembre próximo a las once horas, advirtiéndose a los licitadores que para poder tomar parte en el mismo, deberán consignar previamente sobre la mesa de este Juzgado o establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento de la tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, pudiéndose ceder el remate a un tercero. Dado en Ponferrada a treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y dos.—Paciano Barrio.—El Secretario (ilegible).

4281

Núm. 1698.—242,00 ptas.

Magistratura de Trabajo

NUMERO DOS DE LEON

Don Luis Gil Suárez, Magistrado de Trabajo n.º 2 de León.

Hace saber: Que en autos 768/72 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son las siguientes:

Sentencia.—En León a veintinueve de julio de mil novecientos setenta y dos.

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo n.º 2 de León los presentes autos de juicio laboral seguidos entre partes, de una como demandante, Enrique Morán Martínez, asistido del Letrado D. Carlos Callejo; de otra, como demandado, Conservas Rianjo, S. L., no comparece en juicio, sobre despido, y

Fallo: Que desestimando la demanda debo declarar y declaro procedente el despido de que ha sido objeto el actor, y en consecuencia debo absolver y absuelvo de tal demanda a la empresa demandada.

Se advierte a las partes que contra el fallo precedente pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada, Conservas Rianjo, S. L., actualmente en paradero ignorado y su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, expido la presente en León a veintinueve de julio de mil novecientos setenta y dos.—Luis Gil Suárez.—Luis Pérez Corral.—Rubricados. 4290